

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca la celebración de un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, a celebrar en Zaragoza, con arreglo a las bases que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 23 de igual mes), se convoca por medio de la presente un cursillo entre Veterinarios, para la obtención del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo se realizará en Zaragoza, en la Facultad de Veterinaria de la citada ciudad, dando comienzo el día 8 de mayo próximo, y tendrá una duración de treinta días.

2.ª Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias podrán los interesados adjuntar cuantos méritos consideren oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes, para asistir al cursillo. A los admitidos se les citará personalmente y se les dará a conocer la hora y lugar del comienzo del mismo.

3.ª Los cursillistas admitidos abonarán la cantidad de 200 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificados, pudiendo solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan, ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de desplazamiento, matrícula y estancia en Zaragoza, a cuyo efecto quedan autorizados los mencionados Organismos para concederla, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

4.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal nombrado por esta Dirección General, que tendrá a su cargo el examen de los cursillistas, sometiendo a las pruebas que estimen oportunas. A los señores Veterinarios que se consideren aptos en el examen obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1967.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de abril de 1967 por la que se autoriza a don Francisco Murio Jansa instalar un depósito regulador de langosta, en el puerto de San Felú de Guixols, Distrito Marítimo de San Felú de Guixols.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Francisco Murio Jansa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un depósito regulador de langosta, en el puerto de San Felú de Guixols, provincia marítima de Barcelona, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado», número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera. La concesión se otorga en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memoria que figuran en el expediente.

Segunda. La instalación deberá hacerse en el plazo de dos años con las debidas garantías de seguridad y será fondeado precisamente en las coordenadas que se indican.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. La presente concesión queda sujeta a las disposiciones sobre vedas, circulación, transporte y venta de crustáceos y moluscos en tiempo de veda.

Quinta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y las Ordenes minis-

teriales de 30 de noviembre de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta. El concesionario deberá justificar el pago de los Impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 10 de abril de 1967 sobre concesión a «Editorial Ferma», de don Juan Fernández Matéu, del régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel para ediciones por exportaciones previamente realizadas de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por «Editorial Ferma», de don Juan Fernández Matéu, al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril siguiente), por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones por exportaciones de libros previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a «Editorial Ferma», de don Juan Fernández Matéu, con domicilio en Barcelona, avenida José Antonio, 800, la importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones (partidas arancelarias 48.01.D y 48.07.B), como reposición del contenido en libros previamente exportados. Estas reposiciones vienen sometidas a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1967 hasta la fecha de la publicación también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en la norma 12 de la Orden de 15 de marzo de 1963 de la Presidencia del Gobierno y cumplimiento de los requisitos señalados en el citado Decreto prototipo, recogidas y sistematizadas en la Circular número 547 de la Dirección General de Aduanas, con fecha 16 de septiembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de abril de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,895	60,075
1 Dólar canadiense	55,357	55,523
1 Franco francés nuevo	12,116	12,152
1 Libra esterlina	167,723	168,227
1 Franco suizo	13,851	13,892
100 Francos belgas	120,531	120,893
1 Marco alemán	15,071	15,116
100 Liras italianas	9,589	9,617
1 Florín holandés	16,581	16,630
1 Corona sueca	11,624	11,658
1 Corona danesa	8,670	8,696
1 Corona noruega	8,382	8,407
1 Marco finlandés	18,603	18,658
100 Chelines austriacos	231,894	232,592
100 Escudos portugueses	209,132	209,761